

AUTO No. 05560

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2013, a las instalaciones del establecimiento denominado **BATERIAS FENIX** identificado con matrícula mercantil No. 02234921, ubicado en la Calle 63 B No. 113 D No. 24 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, y como consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 3637 del 2 de mayo de 2014.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Plomo se funden 250 Kg de plomo en lingotes en 8 horas en el Horno Crisol 1 y 180 Kg de plomo en lingotes en 8 horas en el Horno Crisol 2, el establecimiento BATERÍAS FENIX ubicado en la Calle 63 B No. 113 D - 24, requiere tramitar permiso de emisiones, según el numeral 2.18 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Plomo de 100 Kg/día o más.*
- 6.2 *Es importante resaltar que durante la visita técnica, se evidenció la manipulación de baterías usadas dentro del predio. Al tratarse de un residuo peligroso, se informará a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para que desde su competencia, realicen las actividades correspondientes de seguimiento y control.*
- 6.3 *El establecimiento BATERÍAS FENIX, deberá tener en cuenta los lineamientos del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, (...).*
- 6.4 *El establecimiento BATERÍAS FENIX, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, (...).*
- 6.5 *El establecimiento BATERÍAS FENIX, incumple el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, (...).*

AUTO No. 05560

6.6 El establecimiento **BATERÍAS FENIX**, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, (...).

6.6 El establecimiento **BATERÍAS FENIX**, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, (...).

6.7 El establecimiento **BATERÍAS FENIX**, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.

6.8 El establecimiento **BATERÍAS FENIX**, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, (...).

6.9 El establecimiento **BATERÍAS FENIX**, no ha demostrado el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, (...).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 3637 del 2 de mayo de 2014, se observa que el establecimiento denominado **BATERIAS FENIX** identificado con matrícula mercantil No. 02234921, de propiedad del señor **JOSÉ MARIA CAÑÓN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80512560, ubicado en la Calle 63 B No. 113 D No. 24 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente incumple con lo establecido en el Artículo primero numeral 2.18 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto las industrias con hornos de fundición de Plomo de 100 Kg/día o más requieren permiso de emisiones previo a operar, asimismo incumple el siguiente articulado de la Resolución 6982 de 2011; párrafo primero del artículo 17 puesto que los procesos de fundición de plomo no cuenta con sistemas de extracción ni dispositivos de control, que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores generados para evitar causar molestias a los vecinos y transeúntes, el artículo 18 al no contar con la infraestructura física necesaria para realizar estudios de emisiones atmosféricas en las fuentes de emisión (hornos tipo crisol), los artículos 4 y 9 al no demostrar cumplimiento de los límites de emisión de sus fuentes fijas de emisión presentando los respectivos estudios de emisiones atmosféricas, al artículo 17 por no demostrar el cumplimiento de la altura del punto de descarga y del artículo 20 de la misma resolución por no contar con un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control que deben tener en las áreas o equipos donde se desarrolla el proceso de fundición de plomo (Hornos tipo crisol) y mezcladora encargada de mezclar óxido de plomo en polvo, agua, ácido sulfúrico y fibra de vidrio).

AUTO No. 05560

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 3637 del 2 de mayo de 2014, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **JOSÉ MARIA CAÑÓN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80512560, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **BATERIAS FENIX** identificado con matrícula mercantil No. 02234918, ubicado en la Calle 63 B No. 113 D No. 24 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como

AUTO No. 05560

visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JOSÉ MARIA CAÑÓN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.512.560, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BATERIAS FENIX** identificado con matrícula mercantil No. 02234921, ubicado en la Calle 63 B No. 113 D No. 24 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JOSÉ MARIA CAÑÓN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80512560, en su calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **BATERIAS FENIX** identificado con matrícula mercantil No. 02234921, ubicado en la Calle 63 B No. 113 D No. 24 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento de comercio denominado **BATERIAS FENIX** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 05560

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2014-5502

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/05/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/11/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------